

Radicación	05001 31 03 022 2022 00098 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ceramic Pro Colombia S.A.S. Juan Guillermo Vera Galeano Sor Ángela Carmona Piedrahita
Auto Interlocutorio Nro.	992
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En auto del 05 de abril de 2022 (PDF 04) se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos de los artículos 422 y 430 del C.G.P, se dispuso notificar a los demandados en los términos de los artículos 290 y siguientes del C.G del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Los ejecutados Juan Guillermo Vera Galeano y Sor Ángela Carmona Piedrahita fueron notificados personalmente de acuerdo a lo mandado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, en fecha 18 de mayo de 2022 (PDF 09) y 22 de agosto de 2023 (PDF 43 y 44), respectivamente. Por su parte, la sociedad Ceramic Pro Colombia S.A.S., fue integrada a través de Curador Ad Litem (PDF 15), quien contestó la demanda sin oponerse a la prosperidad de las pretensiones (PDF 16).

De esta manera las cosas, el traslado con el que contaban para atacar la orden emitida en su contra, venció, en su orden, el 03 de junio de 2022, 05 de julio y 11 de septiembre de 2023 a las 17:00 horas, sin que hubiesen elevado excepciones sobre las que resolver.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a la accionada.

Finalmente, en atención a que el Curador Ad Litem acreditó haber incurrido en gastos para su gestión (PDF 15), estima la Agencia como prudencial fijar gastos de curaduría en la suma de cien mil pesos (\$100.000,00), los cuales deberá sufragar la parte actora, empero, los mismos serán tenidos en cuenta en la correspondiente liquidación de costas.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 05 de abril de 2022 (PDF 04), en favor de Bancolombia S.A., y en contra de Ceramic Pro Colombia S.A.S., Juan Guillermo Vera Galeano y Sor Ángela Carmona Piedrahita, por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) a favor del ejecutante, y a cargo de los ejecutados, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Fijar gastos de curaduría en la suma cien mil pesos (\$100.000,00) a cargo de la parte actora y a favor del señor FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO, con C.C 8.319.075 y T.P 54233 del C.S de la J.

SEXTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO**

Medellín, 29/09/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
085 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b763f1f0c1e4819c46ee0d76f3f53060492a53336e639d41cd6366c453b80197**

Documento generado en 28/09/2023 12:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>